



**La liberalización  
del sector  
eléctrico**

## Índice

1. Fases de la liberalización ..... 4
2. Empresas distribuidoras y comercializadoras.. 6
3. La tarifa de último recurso (TUR) ..... 8
4. El bono social ..... 11
5. El mercado libre ..... 13
6. Cambios en la tarifa nocturna..... 15
7. Derechos y deberes de los consumidores  
en el mercado liberalizado ..... 17

Desde el año 2003, el mercado de energía eléctrica en España está en un **proceso de liberalización**, destinado a adaptarse a las normas europeas sobre suministro eléctrico.

Es un proceso similar al que ya han vivido en los últimos años los sectores de telecomunicaciones y del gas. La diferencia es que la liberalización en el eléctrico está siendo **especialmente complejo** debido a las características del sector.

El objetivo final de la liberalización es que el **consumidor pueda elegir** entre las distintas empresas que operan en el mercado y contratar la tarifa que le resulte más interesante para sus necesidades.



## Fases de la liberalización

En una **primera fase** (Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico) se separan las actividades reguladas (transporte y distribución) y las no reguladas (producción y comercialización). Las empresas eléctricas se ven obligadas a separar contable y jurídicamente esas actividades.

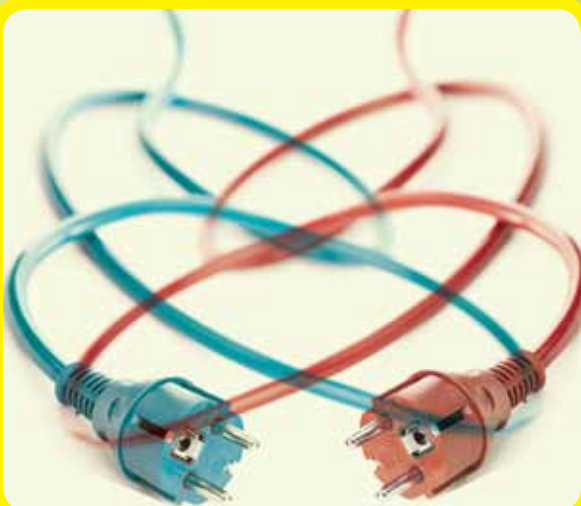
**Posteriormente**, la Ley 17/2007, de 4 de julio, del Sector eléctrico, establece que la actividad de suministro a tarifa pasará a ser ejercido en su totalidad por las comercializadoras en libre competencia, en lugar de las distribuidoras que eran las encargadas hasta ese momento.

**Finalmente**, el Decreto 485/2009, de 3 de abril, regula la puesta en marcha del suministro de último recurso e introduce **dos cambios importantes a partir del 1 de julio de 2009:**

- Las empresas distribuidoras ya no comercializan directamente al cliente la electricidad. Esta actividad la realizan las **empresas comercializadoras**.

- Las tarifas reguladas han desaparecido, a excepción de la **Tarifa de Último Recurso (TUR)** para suministros de baja tensión y potencia contratada inferior a 10 kW.

Ahora son las empresas comercializadoras las que venden la electricidad al cliente y no las distribuidoras, como antiguamente.





## Empresas distribuidoras y comercializadoras

Una de las características y peculiaridades de la liberalización en el sector eléctrico es la separación de la actividad en dos: **la distribución y la comercialización de la energía.**

Hasta ahora la misma empresa distribuía y vendía la electricidad. En el mercado libre **estas actividades se dividen**, por lo que las empresas que distribuyen la energía eléctrica van a ser distintas de las que la comercializan.



Las **empresas distribuidoras** son las propietarias de las infraestructuras y responsables de asegurar la calidad del servicio. En caso de avería o problemas de suministro, responden ante el consumidor aun cuando no existe contrato entre ellos.

Asimismo, son las empresas que **leen los contadores** de los consumidores y facilitan esa lectura a la comercializadora que tiene contratada el cliente.

Las **empresas comercializadoras** son las que compran la energía a las distribuidoras y la venden al consumidor final. Son, por tanto, las empresas con las que el consumidor firma el contrato de suministro.

No todas las empresas comercializadoras pueden facilitar al consumidor un contrato de **Tarifa de Último Recurso**, solo las que el Gobierno ha designado como comercializadoras de TUR.

La Comisión Nacional de Energía ofrece siempre un **listado completo** y actualizado de las comercializadoras disponibles y de las que pueden ofrecer la TUR.

Las empresas distribuidoras  
son las dueñas de las  
infraestructuras y las  
responsables de asegurar la  
calidad del servicio



## La tarifa de último recurso (TUR)

Para evitar el cambio tan brusco que iba a significar la liberalización del mercado energético para el consumidor final, el Gobierno creó un **sistema intermedio de transición** que se ha denominado Tarifa de Último Recurso.

El TUR es el **precio máximo y mínimo**, único en todo el Estado y aprobado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que pueden cobrar las comercializadoras de último recurso a los consumidores que se hayan acogido a ella.

De acuerdo con las normas que lo regulan y con carácter general, el precio se revisa semestralmente.

Esta tarifa **consta de dos términos**:

**1. Término fijo o de potencia:** se paga por la potencia contratada y es el resultado de multiplicar el precio del término de potencia vigente en el período de facturación, por los kW contratados.

**2. Término variable o de energía:** se refiere a la facturación por los kW consumidos en el periodo de facturación, de acuerdo con lo que figure en el contador. Se multiplican por el precio del kWh.

Además, en la factura aparece esta **información**:

- **Impuesto sobre la electricidad:** no se trata realmente de un impuesto; por eso se le puede cargar el IVA. Su importe varía en proporción a la energía consumida.



La TUR es un precio establecido por el Estado, que irá desapareciendo con la liberalización total del mercado. Se aplica a los suministros de hasta 10 kW de potencia

- **Alquiler de contador:** los contadores son propiedad del distribuidor y por ellos se debe pagar un alquiler. Su abono se realiza a través de la comercializadora.

- **Otras informaciones:**

- la contribución de cada fuente de energía en el año anterior

- la referencia a las fuentes donde se encuentra publicada información sobre las emisiones de CO<sub>2</sub> y los residuos derivados de la generación de electricidad

- el código unificado de punto de suministro (CUPS)

- el número de póliza de contrato de acceso

- la tarifa de acceso a la que está acogido

- la fecha de finalización del contrato



## ¿Quién puede contratar la TUR?

Pueden acogerse a ella los consumidores en baja tensión y cuya potencia contratada sea **inferior o igual a 10 kW**, lo que incluye prácticamente a todos los consumidores finales.

El paso a la TUR se ha realizado **de manera automática** en la mayoría de los contratos.

Una vez acogido a la TUR, **el consumidor puede solicitar en cualquier momento el cambio** a otra comercializadora de TUR o al mercado libre. Para hacerlo, es necesario comunicar su intención al nuevo comercializador y firmar el nuevo contrato de suministro. La empresa contratada se encarga de todos los trámites del traslado. Cuando ya se ha realizado el cambio, ni el comercializador de último recurso original ni ninguna otra empresa comercializadora de su mismo grupo empresarial pueden realizar contraofertas al consumidor en el plazo de un año.

**El consumidor puede solicitar en cualquier momento el cambio al mercado libre**



## El bono social

El bono social supone la **congelación de la tarifa vigente** en el momento de su puesta en marcha (1 de julio de 2009) hasta el año 2012.



Pueden acogerse al bono social **cuatro colectivos**, siempre y cuando sean personas físicas, estén dentro de una comercializadora de último recurso y se vaya a aplicar al contrato de su vivienda habitual:

- clientes con una potencia contratada inferior a 3 kW
- pensionistas con prestaciones mínimas
- familias numerosas
- hogares en los que todos sus integrantes se encuentren en situación de desempleo.

El bono social es para clientes con potencia inferior a 3 kW, pensionistas con prestaciones mínimas, familias numerosas y las que tienen a todos sus miembros en paro

El bono social **se disfruta por períodos de dos años** y para volver a beneficiarse de él debe acreditarse de nuevo que se cumplen los requisitos. Únicamente los clientes con contratos de suministro de potencia inferior a 3 kW están excluidos de esta condición, pues su inclusión en el bono social es automática.

Si el afectado deja de cumplir los requisitos que le permiten disfrutar del bono social debe comunicarlo a la compañía. **Cuando ya no se den las condiciones** para beneficiarse del bono social, se hará una re-facturación del suministro desde la fecha en que se perdió la condición de beneficiario.

**Para solicitar el bono social** hay que enviar a la comercializadora de último recurso un correo ordinario, fax o correo electrónico, o personarse en las oficinas de la distribuidora (no de la comercializadora) junto con la acreditación de las circunstancias que dan derecho al bono.





## El mercado libre

En el mercado libre rige **el principio de la oferta y la demanda**. Durante el periodo de adaptación y reestructuración del mercado libre, las ofertas y planes que publicitan las comercializadoras para el consumidor son escasas. La mayoría se vuelcan al principio en atraer a los grandes consumidores.

Sin embargo, a las comercializadoras también les interesa captar clientela entre el consumidor con potencia contratada inferior a 10 kW. Por eso, **el usuario debe estar preparado** para ese momento en el que se multiplicarán las ofertas, y entender en qué consiste el mercado eléctrico, qué complejidades plantea y cuáles son sus necesidades.

### Los conceptos de la factura son distintos si estamos en el mercado libre o en la TUR

Como punto de partida, es importante conocer los **conceptos que vamos a encontrar en nuestra factura** de suministro eléctrico si optamos por el mercado libre, y que son distintos de los que aparecen en la factura de la TUR:

**1. Los peajes o tarifas de acceso:** son los importes que la comercializadora tiene que abonar a la distribuidora por usar las redes eléctricas y que repercuten al cliente proporcionalmente. Su precio lo fija el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y consta de dos partes: el **término de potencia**, que es fijo e implica el pago por la potencia contratada, y el **término de**



**energía**, que es variable y depende de la energía que circule por la red del distribuidor.

**2.** La **energía consumida** medida por el contador. Es el resultado de multiplicar el precio libremente pactado con el comercializador, que figura en el contrato, por los kilowatios medidos por el contador.

Si contratamos el acceso a las redes del distribuidor a través de un comercializador que hayamos elegido, este nos imputará **ambos conceptos, peajes y energía, en la misma factura**. En el precio pactado con el comercializador está incluido el coste de los peajes, que el comercializador abona, en nuestro nombre, al distribuidor.



## Cambios en la tarifa nocturna

Desde el 1 de julio de 2008 la tarifa especial que se aplica a horarios nocturnos se denomina **Tarifa con Discriminación Horaria**.

Esta tarifa tiene como objetivo trasladar una parte del consumo que se realizaba hasta ahora en horario punta, al horario valle, por eso ahora **el horario valle es más amplio** que el que existía en la antigua "tarifa nocturna".

El **periodo valle** comprende ahora desde las 22 h. hasta las 12 h. del mediodía (de 23 h. a 13 h. en verano), por lo que es necesario actualizar los relojes y contadores que se utilizaban para la tarifa nocturna, y adaptarlos a los nuevos intervalos horarios.

La antigua tarifa nocturna se ha sustituido por la Tarifa con Discriminación Horaria, que amplía el horario valle.

También **hay que revisar y adaptar la potencia contratada** porque en la Tarifa con Discriminación Horaria es obligatorio tener la máxima que se vaya a utilizar en cualquier hora del día o de la noche. La distribuidora instalará un **Interruptor de Control de Potencia (ICP)** para limitar la potencia que se puede consumir tanto durante el horario punta (día) como en el valle (noche), mientras que hasta ahora con la antigua tarifa nocturna el horario de noche no tenía

ningún límite. Por eso, **el consumidor tiene que cambiar sus hábitos** de utilización y consumo de energía.

**Si se dispone de acumuladores eléctricos**, la adaptación es especialmente importante. Hay que procurar que no carguen todos a la vez, como sucedía con la antigua tarifa nocturna, porque eso obligaría a contratar una potencia elevadísima. Para conseguirlo, se puede instalar un sistema de programación de los aparatos de acumulación, de forma que unos carguen a unas horas y otros a otras, dentro del horario valle que ahora es más amplio. Otra opción sería sustituir las resistencias de los acumuladores por otras de menor potencia o incluso desconectar alguna de las resistencias.

Los cambios que deba realizar la distribuidora en las instalaciones del consumidor para adaptarse a la tarifa con discriminación horaria (instalación de ICP, modificación de horarios de los relojes, etc.) son **gratuitos**.







## Derechos y deberes de los consumidores en el mercado liberalizado

Ante las campañas publicitarias que realizan las empresas comercializadoras para captar clientes (como ocurre en otros sectores), es importante tener presente algunas pautas de comportamiento:

- Se debe **analizar la publicidad y las ofertas** para ver cuáles son las que más se ajustan a las necesidades de cada uno. No hay que olvidar que en la facturación eléctrica existen términos fijos y variables que son diferentes del consumo de energía. Asegúrese de que la oferta se refiere a uno, a los dos términos o solamente al consumo.
- Hay que comprobar que las **ofertas contractuales** sean concretas, claras y veraces, y contengan el precio final completo del kW, incluidos todos los conceptos de facturación, como los impuestos, y otros costes añadidos.

**Si se contrata por teléfono, internet o a domicilio, se puede anular el acuerdo en los siete días posteriores**

- Antes de contratar, **la empresa debe informar al consumidor**, además de los precios finales, de su nombre o razón social y domicilio.

- Es fundamental **leer atentamente** todas las condiciones del contrato y si no se entiende algo, preguntarlo.

- En el momento de **formalizar el contrato** con una empresa concreta, hay que recordar que:

- **Debe estar por escrito** y en él tienen que figurar las condiciones generales y las particulares que ha ofrecido la empresa. Incluso si se reciben ofertas por teléfono o por internet y se decide contratar a través de estos canales, la empresa debe enviar el contrato por escrito inmediatamente después de aceptar el acuerdo.

- Es importante que la empresa facilite **información sobre:**

- \* Fecha de duración del contrato.

- \* Procedimiento que tiene el consumidor para darse de baja.

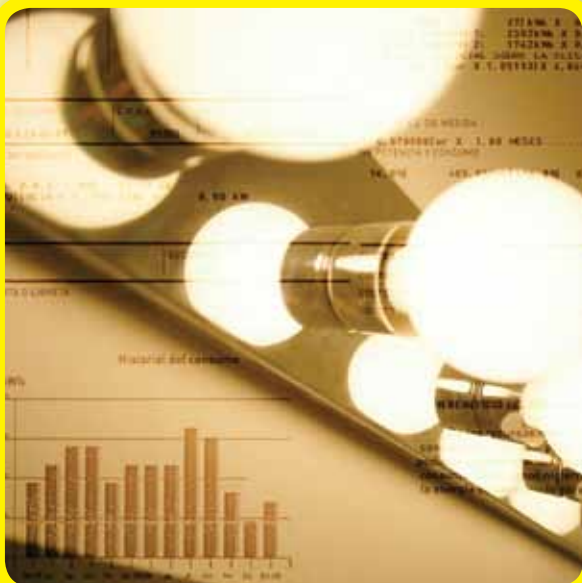
- \* Garantías.

- Cuando se realiza una contratación telefónica, por internet o a domicilio, es importante saber que **se puede revocar el contrato** (es decir, "arrepentirnos" y solicitar su anulación) en el plazo de siete días naturales desde la firma.

Cuando se contrata el suministro eléctrico, tanto en el mercado libre como con la Tarifa de Último Recurso, hay que **cumplir unas obligaciones** que constan en el documento facilitado por la empresa. Las más importantes son:

- Mantener las instalaciones y aparatos en buen estado.
- Pagar la factura en los plazos fijados.
- Ser el usuario efectivo de la energía.

**El cambio de comercializadora es gratuito** pero, en el mercado libre, el consumidor se compromete a permanecer al menos un año con la empresa comercializadora que haya elegido. Se puede penalizar al consumidor si cambia a otra compañía antes de la fecha de fin del compromiso.



Se puede cambiar de comercializadora gratuitamente, pero es obligatorio permanecer al menos un año con la empresa escogida



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**Comunidad de Madrid**

[www.madrid.org](http://www.madrid.org)



**consumadrid**

Portal del Consumidor  
en [www.madrid.org](http://www.madrid.org)